

900

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Proceso No. 2004 – 142 – 22
DEMANDANTE: Nubia Betty Camelo Rincón
DEMANDADO: Miguel Antonio Molano Ramírez

Señor Juez:

Noemí Gómez Morales, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2021, notificado por estado del 15 de octubre de 2021, con base en los siguientes argumentos:

En el auto recurrido se indica que la Audiencia señalada en dicha Providencia se debe tramitar conforme al artículo 373 del Código General del Proceso, siendo que el presente proceso continua conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, conforme al artículo 625, literal b) del Código General del Proceso, en razón de la nulidad decretada, que reza:

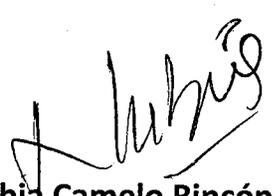
“... b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. ...”

Por lo anterior, solicito se REPONGA el auto de 15 de octubre de 2021 y en su lugar disponga su aclaración y se refome respecto de que la Audiencia que se va a ejecutar en la fecha señalada por el Despacho es la **Audiencia consagrada en el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil** y no la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento como quedó expresado en el auto recurrido.

Cordialmente,



Noemí Gómez Morales
T.P. No. 48219
C.C. No. 20.945.680



Nubia Camelo Rincón
C.C. No. 51.669.765



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá

TRASLADOS ART. 319 C.G.

En la fecha 22-10-2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 25-10-2021
y vence el: 27-10-2021

La Secretaria: _____